SECTIC NG30 H 16

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

Art. 2 - J

Remoción de magistrados federales

Los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación serán removidos únicamente por juicio político, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes.

Los demás jueces serán removidos, por las mismas causales, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados, abogados y personalidades independientes, designados de la forma que establezca la ley.

La remoción de los magistrados de la ciudad de Buenos Aires se regirá por las mismas reglas, hasta tanto las normas organizativas pertinentes establezcan el sistema aplicable.



FUNDAMENTOS:

El régimen de juicio político que actualmente regula la Constitución (art. 45) para la remoción de los magistrados de la justicia nacional de la Capital Federal, y federal, ha demostrado su ineficacia.

En cualquier caso, el pedido de juicio político ha originado más una cuestión política que un debate técnico sobre la procedencia o no de la sanción. Cabe recordar, asimismo, que existen numerosos pedidos de juicio político por ante la Comisión de Juicio Político de la H. Cámara de Diputados de la Nación, pendientes de resolución.

Todo ello ha provocado no sólo el descreimiento respecto de la institución, sino también lastima en forma innecesaria a la persona del magistrado que es sometido, aún antes de demostrarse su culpabilidad, a un verdadero calvario.

Por dicha causa se propugna la modificación por un sistema mixto en el cual la remoción pueda disponerse por un Tribunal de Enjuiciamiento integrado por miembros del Poder Judicial y de los Colegios de Abogados, como por iniciativa del Congreso.

De esta forma no se sustrae de la competencia del Congreso lo rela-

cionado con la remoción de los magistrados, pero se faculta a que los propios pares del enjuiciado juzguen la conducta y decidan, en su caso, la remoción.

Las modernas constituciones provinciales (verbigratia Santiago del Estero) incluyen el instituto del Jurado de Enjuiciamiento.

Se realiza la diferenciación entre magistrado de la Corte Suprema, y el resto. Para los primeros ser conserva el actual sistema de enjuiciamiento, no así para los restantes integrantes del Poder Judicial

Se deja momentáneamente "bajo un paraguas" la remoción de los magistrados de la ciudad de Buenos Aires, hasta tanto las normas organizativas pertinentes establezcan el sistema aplicable. Momentáneamente, y hasta que ello ocurra, se aplicarán las mismas reglas.

Dr. Hamberto Herrera

HUMBERTO HERRERA COMBICIONAL COISIMMENTE \$90. DEL ENTRO